

**El Consejo de la Judicatura, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16, 63, Fracciones II, VIII, XXIII, 68, 80, 157, 159, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, tiene a bien expedir.**-----  
-----

## **REGLAMENTO DE CURSOS Y CONCURSOS DE OPOSICION.**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Este Reglamento desarrolla y complementa la normatividad señalada en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para los cursos de preparación, formación, capacitación y concursos de oposición de las diferentes categorías de la carrera judicial.

**Artículo 2.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés general.

**Artículo 3.-** Para efectos de este ordenamiento, se tendrá como:

- I. **Constitución:** a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II. **Ley:** a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- III. **Reglamento:** al presente ordenamiento.
- IV. **Consejo:** al Consejo de la Judicatura.
- V. **Instituto:** al Instituto de Capacitación y Especialización Judicial.

**Artículo 4.-** El ingreso y promoción de los servidores del Poder Judicial, se hará mediante el sistema de carrera judicial, en la que se consideran factores como capacidad, eficiencia, preparación, probidad y antigüedad.

**Artículo 5.-** La Carrera Judicial está integrada por las siguientes categorías:

- I. Magistrado;
- II. Juez de Primera Instancia;
- III. Juez de Cuantía Menor;
- IV. Secretario de Acuerdos;
- V. Secretario Judicial y Auxiliar Proyectista;
- VI. Oficial Mayor de Salas;
- VII. Ejecutor;
- VIII. Notificador; y
- IX. Personal auxiliar administrativo.

### **CAPITULO II.**

## **DE LOS CURSOS DE FORMACION.**

**Artículo 6.-** El Instituto es el órgano auxiliar del Consejo, encargado de la preparación, formación, capacitación, permanencia y superación de los miembros del Poder Judicial del Estado de México y de quienes aspiran a pertenecer a él con el fin de que presten sus servicios con eficiencia, moralidad, imparcialidad, expeditéz, profesionalismo y honradez.

**Artículo 7.-** El Consejo tiene la atribución conforme a la Ley, de organizar los cursos y concursos de oposición para el ingreso y promoción en todos los niveles del Poder Judicial del Estado de México.

Los cursos y concursos de oposición podrán ser:

a) Internos: En el cual únicamente podrán participar los servidores judiciales en servicio, que reúnan los requisitos establecidos en la Ley y en la convocatoria respectiva;

b) Externos: En el que podrán participar todas aquellas personas que aspiren a ingresar al Poder Judicial, ajenas a la institución y que reúnan los requisitos señalados en la Ley y convocatoria respectiva;

c) Mixtos: Donde podrán participar tanto servidores judiciales como personas que aspiren a ingresar al Poder Judicial y que reúnan los requisitos señalados en la Ley y convocatoria respectiva.

Para efectos de este Reglamento los cursos de formación aprobados tendrán vigencia de un año, siempre y cuando se realicen exámenes de oposición en ese lapso, en caso contrario, serán válidos hasta el siguiente examen de oposición que se convoque.

**Artículo 8.-** El Consejo, para determinar el ingreso a los cursos en las diferentes categorías del Poder Judicial:

- I. Publicará en la Gaceta del Gobierno, dos de los principales diarios de mayor circulación en la Entidad y en el Boletín Judicial, convocatoria al curso de preparación, interno, externo o mixto.
- II. En esa convocatoria señalará fecha y hora en que se recibirán las solicitudes de inscripción.
- III. Programará un examen de ingreso que comprenderá una prueba escrita que deberá realizarse dentro del periodo que al efecto se señale en la propia convocatoria, para determinar el grado de capacidad académica y práctica, así como los conocimientos que en materia jurídica posean los aspirantes.
- IV. Señalará fecha y hora a efecto de que las personas que designe el propio Consejo se entrevisten con los aspirantes a los cursos de Jueces y Magistrados, para verificar sus antecedentes, su curriculum vitae y para determinar los motivos y razones que tengan los aspirantes para ingresar en la categoría correspondiente.

**Artículo 9.-** El Consejo determinará el número máximo de participantes al curso, basado en las calificaciones aprobatorias obtenidas en el examen de selección y en el resultado de la entrevista.

**Artículo 10.-** El Comité de Evaluación que designe el Consejo, calificará los exámenes de los aspirantes para el curso que corresponda.

**Artículo 11.-** El Consejo señalará la fecha de iniciación y terminación del curso y aprobará el contenido de los programas y la planta docente propuesta por el Instituto.

**Artículo 12.-** Los cursos se desarrollarán bajo la dirección del Instituto.

**Artículo 13.-** Solo los aspirantes que aprueben el curso, tendrán derecho a participar en el concurso de oposición correspondiente, dentro del término de un año máximo a partir de la fecha de terminación del curso.

**Artículo 14.-** Todos los exámenes, tanto los del curso de formación, como los de los concursos de oposición, se sujetarán específicamente a las instrucciones que para tal efecto se establezcan en el texto de los mismos exámenes.

**Artículo 15.-** Los aspirantes que sean admitidos al curso, adquirirán únicamente las condiciones de alumnos con todos los derechos y obligaciones que establece la Ley, este Reglamento y el Consejo.

### **CAPITULO III DEL CONCURSO DE OPOSICION.**

**Artículo 16.-** Los exámenes que conforman los concursos de oposición, para el ingreso o promoción en las categorías que integran la carrera judicial, tienen por objeto:

- I. Evaluar los conocimientos de los aspirantes en relación con la función específica en la categoría para la que concursan.
- II. Evaluar la capacidad del aspirante para aplicar sus conocimientos a casos prácticos, relacionados con el cargo sujeto a concurso.
- III. Valorar el criterio jurídico, ético y humano, en relación con la función de administrar la justicia; y
- IV. Asignar la plaza para la que concursan, bajo los lineamientos y condiciones establecidas en la Ley, este Reglamento y por el Consejo.

**Artículo 17.-** El Consejo emitirá una convocatoria que deberá ser publicada por una vez en la Gaceta de Gobierno, en dos de los principales diarios de circulación Estatal y en el Boletín Judicial, se especificará el tipo de concurso de oposición de que se trata; señalando la categoría y el número de vacantes sujetas a concurso; la calificación aprobatoria que para el caso concreto determine el Consejo, el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes; así como el plazo, lugar y requisitos para la inscripción; y en general, los demás elementos que se estimen necesarios.

**Artículo 18.-** La convocatoria para concurso de oposición deberá expedirse, por lo menos **treinta** días naturales anteriores a la fecha que se señale para el inicio de los exámenes respectivos, computados a partir de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

**Artículo 19.-** La convocatoria deberá contener las especificaciones y datos a que se refiere la fracción I del artículo 161 de la Ley y además los siguientes elementos:

- I. Que los interesados en participar en el concurso de Oposición deberán reunir los requisitos que señalen, en su caso, la Constitución y la Ley.
- II. Que se trata de concurso de oposición, en el que podrán participar servidores del Poder Judicial del Estado, tratándose del de carácter interno; o bien quienes tengan méritos profesionales o académicos cuando sean de carácter externo o de ambos casos, por ser mixto.
- III. Que presentarán solicitud por escrito, acompañando los documentos que acrediten cumplir con los requisitos a que aluden las Fracciones anteriores, así como su curriculum vitae, dentro del término que se fije en la propia convocatoria.

**Artículo 20.-** La solicitud para concursar deberá contener por lo menos: nombre y domicilio, motivos por los que se aspira a la vacante que se concursará, compromiso de ajustarse a las normas que se determinen para el desarrollo de los exámenes, fecha de la solicitud y firma autógrafa.

**Artículo 21.-** Sólo serán consideradas las solicitudes de interesados que remitan la documentación requerida dentro del plazo establecido.

**Artículo 22.-** Para acreditar que se cumplen los requisitos para presentar el examen, deberá exhibirse:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento.
- II. Constancia de vecindad expedida por la autoridad municipal competente, con una vigencia no mayor de seis meses anteriores a la fecha de la inscripción.
- III. Escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad que se está en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- IV. En su caso, mención del expediente en donde se encuentran las constancia de haber servido en el Poder Judicial del Estado o documentación que acredite méritos profesionales y académicos reconocidos.
- V. Si la categoría lo requiere, título profesional de Licenciado en Derecho en original, con copia para el cotejo o copia certificada.
- VI. Tres cartas de recomendación de buena conducta.
- VII. Certificado de no antecedentes penales expedido cuando menos seis meses anteriores a la fecha de inscripción.
- VIII. Curriculum vitae; y
- IX. Constancia expedida por el Instituto de haber aprobado el curso correspondiente, con una vigencia máxima de un año, anterior a la fecha de inscripción, a no ser que no haya habido concurso en ese lapso, en cuyo caso será válido el curso inmediato anterior aunque exceda su vigencia de un año.

#### **CAPITULO IV DE LOS EXAMENES DE OPOSICION.**

**Artículo 23.-** Para las evaluaciones que conforman los concursos de oposición, se emplearán como instrumentos los siguientes:

- I. Un examen escrito de conocimientos teórico-jurídicos.
- II. Un examen escrito de conocimientos práctico-jurídicos.
- III. Un examen oral teórico-práctico-jurídico.
- IV. Un examen de perfil profesional, que realizará el Consejo, para las categorías de Magistrado y Juez.

**Artículo 24.-** Sólo podrán concursar las personas que hayan asistido y aprobado el curso de preparación, para la categoría y tipo de concurso que se convoca.

**Artículo 25.-** Los exámenes se efectuarán en el lugar, día y hora que para el efecto señale la convocatoria .

**Artículo 26.-** El examen escrito de conocimientos teórico-jurídicos será a través de cuestionarios cuyo contenido, versará sobre materias jurídicas relacionadas con la categoría a la que aspiran.

**Artículo 27.-** El examen escrito de conocimientos práctico-jurídicos, consistirá en resolver los asuntos o casos que se asignen a los aspirantes, relacionados con la categoría a la que aspiran.

**Artículo 28.-** El examen oral teórico-práctico-jurídico, se llevará a cabo mediante la réplica con cada uno de los integrantes que conforman el Sínodo, ya sea sobre conocimientos teórico-jurídicos o de aplicación a casos concretos, sobre las materias relacionadas con la categoría a la que aspiran.

**Artículo 29.-** El examen de perfil profesional, se realizará por los integrantes del Consejo a través de una entrevista en la que se valorará el criterio del sustentante en cuanto a su formación jurídica, ética y humana.

**Artículo 30.-** Los exámenes escritos teóricos y prácticos tendrán como duración, el tiempo que determine el Instituto. Al inicio del mismo se les hará saber a los concursantes el tiempo del que disponen y la referencia de que, sin excepción, serán recogidos los exámenes al concluir el tiempo.

**Artículo 31.-** El sustentante, al resolver el examen escrito teórico-jurídico, no podrá consultar documentos, notas, libros, o cualquier otro elemento de auxilio. De contravenirse esta disposición, se le recogerá al infractor el examen en forma inmediata y se tendrá por no acreditado.

**Artículo 32.-** Unicamente tendrán derecho a pasar a las siguientes etapas, quienes hayan obtenido calificación aprobatoria en cada uno de los exámenes en los que participe, como lo previene el artículo 161 de la Ley.

**Artículo 33.-** Los concursantes deberán estar por lo menos 10 minutos antes de la hora señalada para el examen correspondiente, de no presentarse al inicio de éste, perderá el derecho a sustentarlo, a menos que se trate de un caso de fuerza mayor debidamente justificada y ponderada por el Consejo.

**Artículo 34.-** En el examen escrito-práctico-jurídico, los aspirantes resolverán los casos reales que se les asignen sobre las diversas materias relacionadas con la categoría a la que aspiran y el tiempo que les fije el Instituto, una vez vencido éste deberán entregar el examen en el estado en que se encuentre. En este caso, podrán auxiliarse y consultar los códigos y demás ordenamientos legales, inclusive la jurisprudencia.

**Artículo 35.-** El encargado o encargados de realizar el examen escrito-práctico-jurídico, al inicio del mismo darán a conocer a los aspirantes, la forma en que se desarrollará, procurando que se realicen en espacios físicos separados, para lo cual el Instituto proporcionará los recursos materiales y humanos necesarios.

**Artículo 36.-** La calificación aprobatoria para los exámenes escritos, será la que determine el Consejo en cada convocatoria.

**Artículo 37.-** Los resultados de los exámenes escritos, se darán a conocer con toda oportunidad, antes del día fijado para la realización del examen siguiente, directamente al interesado o mediante publicación, a criterio del Instituto.

**Artículo 38.-** Para el examen oral-teórico-práctico-jurídico, los sustentantes serán examinados por orden alfabético y para su aplicación se integrarán uno o varios Sínodos.

**Artículo 39.-** El examen oral-teórico-práctico-jurídico consistirá en una réplica con los integrantes del Sínodo, sobre las materias que estén relacionadas con la categoría a la que aspiran. Los

sustentantes podrán consultar los ordenamientos jurídicos respectivos, si así lo autorizan los integrantes del Sínodo.

**Artículo 40.-** La réplica en el examen oral-teórico-práctico-jurídico, se realizará con todos y cada uno de los miembros del sínodo, la cual no excederá de 15 minutos con cada uno de ellos. Ningún miembro del Sínodo podrá abstenerse de replicar, ni retirarse del examen antes de la terminación.

**Artículo 41.-** El examen oral-teórico-práctico-jurídico, será público, en el que no podrán estar presentes los demás sustentantes; el Instituto adoptará las providencias necesarias en relación con el público y el espacio en el que se celebre.

**Artículo 42.-** El público asistente al examen oral-teórico-práctico-jurídico, permanecerá en el lugar destinado, guardando respeto, silencio y compostura, sin realizar manifestaciones de aprobación o rechazo que alteren el orden. Los que infrinjan esta disposición serán invitados a desalojar el recinto.

**Artículo 43.-** La calificación aprobatoria del examen oral-teórico-práctico-jurídico será la que determine el Consejo en la convocatoria, una vez promediadas las de cada uno de los miembros del sínodo. El Sínodo al emitir su calificación la entregará en sobre cerrado al Secretario, finalizado el examen, el Presidente abrirá los sobres, promediará las calificaciones y las dará a conocer al interesado.

**Artículo 44.-** Los resultados del concurso de oposición se darán a conocer mediante lista fijada en los estrados del Instituto, a más tardar cinco días después de concluido el último examen.

## **CAPITULO V DE LOS COMITES DE EVALUACION Y DE LOS SINODOS.**

**Artículo 45.-** El Consejo considerando el número de concursantes, integrará los Comités de Evaluación y los Sínodos que sean necesarios para cada concurso.

**Artículo 46.-** Los Comités de Evaluación, son órganos colegiados encargados de calificar los exámenes escritos, teóricos o prácticos, en los cursos de preparación y en los concursos de oposición; se integrarán por el número y la categoría que designe el Consejo; seleccionándose dentro de sus miembros al que fungirá como Presidente.

**Artículo 47.-** Los Sínodos, son los órganos colegiados encargados de aplicar a los concursantes el examen oral-teórico-práctico-jurídico, se integrarán por cinco miembros designados por el Consejo.

**Artículo 48.-** El sínodo encargado de la aplicación y calificación del examen oral-teórico-práctico-jurídico, en las categorías de Jueces y Magistrados, se integrará por:

- I. Un miembro del Consejo, designado por su Presidente, o el propio Presidente, quien lo presidirá.
- II. Dos Magistrados designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, uno de ellos fungirá como secretario, y;
- III. Dos personas que determine el Instituto.

Por cada miembro titular se nombrará a un suplente.

**Artículo 49.-** A juicio del Consejo, podrán asistir hasta tres observadores de reconocido prestigio académico y moral y un notario público, quienes deberán vigilar el correcto y puntual desarrollo del examen conforme a este Reglamento, quienes informarán al Consejo las observaciones que tuvieren.

**Artículo 50.-** Los integrantes de los Comités de Evaluación y Síndos, serán nombrados por el Consejo a propuesta del Instituto, a excepción de lo previsto por el artículo 48 de este Reglamento.

**Artículo 51.-** Las personas que participen en calidad de Presidente, tanto en los Comités de Evaluación como en los Síndos, serán los responsables de que los exámenes, se desarrollen con toda oportunidad y orden, ajustándolos a lo establecido por el presente Reglamento.

## **CAPITULO VI. CALIFICACION Y RESULTADO DE LOS EXAMENES.**

**Artículo 52.-** La Calificación final se determinará con el promedio de las calificaciones aprobatorias obtenidas en los exámenes sustentados.

**Artículo 53.-** El examen de perfil profesional, será calificado a través del sistema de promovido o aplazado.

**Artículo 54.-** En cada examen el Secretario elaborará una acta en la que quedarán asentadas las calificaciones obtenidas por los aspirantes, la que firmarán los integrantes de los Comités de Evaluación o Síndos correspondientes.

**Artículo 55.-** Cuando un aspirante no se presentará a sustentar cualquiera de los exámenes señalados, se anotará en el acta correspondiente No Presentado; situación que se considerará como No Aprobado, salvo que se trate de un caso de fuerza mayor debidamente justificado y ponderado por el Consejo, en cuyo caso se autorizará nueva fecha.

**Artículo 56.-** Para el ingreso o promoción, únicamente serán considerados quienes obtengan los mejores promedios, además de que hayan sido promovidos en el examen de perfil profesional; se atenderá también a la capacidad, eficacia, preparación y probidad, de los aspirantes, lo que habrá de razonarse en cada caso.

**Artículo 57.-** En caso de que existan varias vacantes, el Consejo tomará en cuenta, lo siguiente:

- I. Las calificaciones obtenidas en el concurso de oposición;
- II. Estudios de nivel superior relacionado con la Administración de Justicia sobre la materia que haya realizado, acreditados de manera fehaciente;
- III. Desempeño en la carrera judicial; así como la opinión de sus superiores jerárquicos.
- IV. La antigüedad de servicio en el Poder Judicial o la experiencia profesional.

**Artículo 58.-** Quien haya aprobado el curso de formación, así como el concurso de oposición y aspire a ser nombrado a una determinada categoría de las que integran la Carrera Judicial, podrá ser considerado por el Consejo, con su previo consentimiento, según las exigencias del servicio, para una categoría inferior, sin necesidad de que apruebe el curso y concurso respectivo.

## **CAPITULO VII REVISION DE EXAMEN.**

**Artículo 59.-** Los participantes en el concurso de oposición a cualquier plaza, podrán inconformarse con la calificación obtenida en la fase de los exámenes escritos teórico-jurídico y práctico-jurídico,

mediante escrito razonado dirigido al Consejo y presentado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la publicación de los resultados del examen.

**Artículo 60.-** El Consejo resolverá en veinticuatro horas la procedencia o improcedencia de la revisión solicitada, en caso de resultar procedente tomará las providencias necesarias y resolverá en definitiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

**Artículo 61.-** El interesado que no cumpla estrictamente con las formalidades y plazos señalados para la revisión, perderá este derecho, no habiendo lugar para ninguna reclamación posterior.

**Artículo 62.-** Si se declara procedente la revisión del examen, la misma se llevará a cabo por los integrantes del Consejo, salvo cuando se trate de exámenes de aspirantes a Magistrados, caso en el cual se integrará una comisión revisora, presidida por un integrante del Consejo, por un Magistrado del Pleno del Tribunal nombrado por su Presidente y un catedrático designado por el Director del Instituto.

**Artículo 63.-** La determinación emitida por la comisión revisora será irrecurrible.

**Artículo 64.-** Habiendo quedado firmes los resultados de los exámenes, no se admitirá objeción alguna y las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables.

**Artículo 65.-** En el caso de que ninguno de los aspirantes obtuviera calificaciones aprobatorias, se declarará desierto el concurso y se procederá a realizar un nuevo examen en el plazo que estime pertinente el Consejo.

**Artículo 66.-** El Instituto remitirá al Consejo dentro de los cinco días hábiles siguientes, a partir de la fecha de examen oral-teórico-práctico-jurídico, las calificaciones de cada examen y el promedio obtenido por cada uno de los sustentantes.

**Artículo 67.-** El Instituto será responsable de la elaboración y custodia de los exámenes escritos, así como de su aplicación y deberá comunicar al Consejo los resultados de los mismos.

**Artículo 68.-** El Instituto tendrá a su cargo todo el procedimiento administrativo, docente y académico, relacionado con los cursos, concursos de oposición y carrera judicial, brindando asistencia técnica a los Comités de Evaluación y Síndicos; participará en la organización y aplicación de los exámenes, en el control y en el seguimiento de las actividades que deberán realizar los concursantes.

**Artículo 69.-** El Presidente del Consejo, así como de los miembros de este último en forma colegiada, están facultados para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, así como para resolver las cuestiones no previstas en el mismo, sin perjuicio de las atribuciones del Presidente del Jurado, en lo relativo al desarrollo de los concursos de oposición.

## **T R A N S I T O R I O S .**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta del Gobierno.

**SEGUNDO.-** Queda abrogado el Reglamento de Cursos y Concursos De oposición expedido por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 14 de abril de 1997, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 16 de abril de ese año, número 72, Tomo CLXIII, Sección Segunda.

**TERCERO.-** Los aspirantes que hayan aprobado los cursos y concursos oposición conforme al reglamento abrogado conservarán sus derechos en los términos que ese ordenamiento establece.

**CUARTO.-** Este Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos y firmaron los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de México, en sesión celebrada el día 7 de enero del año 2000.

**PRESIDENTE**

**MGDO. LIC. ABEL VILICAÑA ESTRADA  
(RUBRICA).**

**MAGISTRADA CONSEJERA**

**LIC. REBECA GODINEZ Y BRAVO  
(RUBRICA).**

**MAGISTRADO CONSEJERO**

**RIGOBERTO F. GONZALEZ TORRES  
(RUBRICA).**

**JUEZ CONSEJERO**

**LIC. MIGUEL ANGEL PULIDO GARCIA  
(RUBRICA).**

**JUEZ CONSEJERO**

**LIC. T. ISAIAS MEJIA AVILA  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. GUILLERMO ESTRADA CARRASCO  
(RUBRICA).**

**APROBACION:**

7 de enero del 2000

**PUBLICACION:**

12 de enero del 2000

**VIGENCIA:**

13 de enero del 2000